

R-CDNAT-2011-233

SALTA, 08 de junio de 2011.

EXPEDIENTE N° 2.597/2006.

VISTO:

La Res. R-CDNAT-2005-0311 – referida a *“la reglamentación de las causas, plazos y haberes de las licencias que se concedan para la realización de actividades académicas relacionadas con estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado”*; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Julio Rubén Nasser, en noviembre de 2006, entonces Decano de esta Facultad remite dicha resolución a las Comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior: ...*“para consideración, análisis y adecuación para aplicación en el ámbito de la Universidad”*.

Que obra a fs. 7, el informe del Director General de Personal, Mgter. Jorge Nina en el cual recuerda lo dispuesto en la Res. 343/83-Rectoral y el Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, que dice: ..*“la Resolución 343/83 establece un régimen general y conforme al orden de prelación (legal), toda reglamentación debe ser emitida por el órgano competente y no otro, salvo que exista una delegación explícita al respecto.*

*En conclusión: salvo la consideración del párrafo anterior, in fine, al estar en vigencia un régimen general de licencias establecido por la Resolución 343/83 toda reglamentación referente a la misma debe ser emitida por el órgano competente”*.

Que a fs. 8, Asesoría Jurídica emitió su dictamen N° 16 que expresa: *“Este Servicio Jurídico solicitó la opinión de Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Salta, que obra a fs. 7 de estos actuados, la que se comparte y a la que se añade. Que el estamento de docentes o los investigadores de la Universidad, tienen un régimen común de licencias y franquicias. No tienen las Facultades, posibilidad de crear nuevos regímenes de licencia exclusivamente para su personal docente, a no ser, que surja de actividades muy particulares, como por ejemplo: si esta Universidad tuviera un hospital, o alguna industria especialmente riesgosa o extraña a la actividad de docencia normal en la que trabajaran nuestros docentes o, tareas tan distintas por motivo de su objeto, en las que este personal interviniera y, que justificara que la Universidad hiciera una previsión para todo el personal docente que se desempeñara en esas actividades, sin distinción a que pertenezcan a una Facultad o a otra. Con esto quiero decir, que la posibilidad de efectuar cursos de postgrado, es una actividad normal en la formación o carrera universitaria, no es un objeto extraño a la actividad de docencia e investigación, que justifique un régimen especial para los docentes de una Facultad determinada, por lo que no aconsejo, aprobar un sistema de licencia para la realización de cursos de postgrado para una Facultad en particular, por los motivos expuestos. Si aconsejo proyectar un sistema de licencia para la realización de tales cursos, común a todos*

